

RECONOCIMIENTO DE JUGADORES COMUNITARIOS "ASIMILADOS".

a) Audiencia Nacional Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 3ª de fecha 22 de mayo de 2006 (EDJ 2006 /73371).

" Se estima el recurso interpuesto contra la resolución del Secretario de Estado -Presidente del Consejo Superior de Deportes, que pone fin al procedimiento de interpretación de los acuerdos suscritos por la ACB, FEB y ABP para determinar el número de jugadores no comunitarios que pueden participar en la Liga ACB, y se anula la resolución impugnada en el particular de considerar como jugador no comunitario a los nacionales de la República de Lituania, pues la misma es contraria al derecho comunitario que prohíbe la discriminación por razón de nacionalidad ".

b) Audiencia Nacional, Sala de lo Contencioso-Administrativo Sección 3ª en fecha 30 de marzo de 2006 (EDJ 2006/50495).

" La AN estima parcialmente el recurso interpuesto contra la resolución que pone fin al procedimiento de interpretación de los acuerdos suscritos por la ACB, FEB y ABP para determinar el número de jugadores extranjeros no comunitarios que pueden participar en la liga ACB y anula en cuanto considera como "jugador no comunitario" a los nacionales de las Repúblicas de Turquía, Lituania, Chequia y Eslovenia. La Sala resuelve la cuestión debatida remitiéndose a los fundamentos de la sentencia de esta misma sala de 8 julio 2005 en aras de los principios de seguridad jurídica e igualdad en la aplicación de la ley ".

En ambas Sentencias junto a las disposiciones relativas a la Ley de 13 julio 1998 sobre la jurisdicción Contencioso-Administrativa, es aplicable el Real Decreto 1835/1991 de 20 diciembre 1991 que regula las Federaciones Deportivas Españolas.

Son sentencias favorables a la asociación de jugadores y en caso concreto a los jugadores recurrentes, ya que reconoce el carácter de comunitario asimilado para jugadores nacionalidad lituana, turca, de la República Checa y de Eslovenia.

c) Nuestro despacho fue pionero en conseguir el reconocimiento de la condición de comunitario asimilado para un jugador de fútbol sala de nacionalidad brasileña al estar casado con una ciudadana de la Unión Europea, concretamente de Portugal.

Siendo consultados por la Asociación Deportiva ELPOZO MURCIA sobre la posibilidad que su jugador D. Wilde Gomes da Silva obtuviera la condición de comunitario "asimilado" al estar casado con Dña. Suely Lopes de nacionalidad portuguesa y tras la obtención de la documentación oportuna tanto en los Organismos competentes de Brasil como en el Consulado de Portugal en Barcelona, presentamos, en fecha 30 de enero de 2006, el expediente y de reconocimiento la petición ante la Liga Nacional de Fútbol Sala, fundamentando nuestra solicitud en los artículos 2 y 6.1 del Real Decreto 178/2003 de 14 de febrero.

La Liga Nacional de Fútbol Sala se declaró incompetente para resolver la consulta, acordando trasladar nuestra petición a la Real Federación Española de Fútbol.

Ésta, dio traslado a su Junta de Gobierno quien tras más de 2 meses resolvió favorablemente a nuestra petición, pudiendo D. Wilde Gomes da Silva participar en la competición con el reconocimiento de comunitario "asimilado".

En esa misma temporada (2005 – 2006) otro despacho profesional de Madrid instó el reconocimiento de un jugador de la División de Plata, D. Philippe Prado que también le fue concedido.

Tras estos dos reconocimientos y ante la posibilidad de muchos otros, la Liga Nacional de Fútbol Sala en acuerdo con el departamento de licencias de la Real Federación Española de Fútbol se vio en la obligación de regular la citada situación, emitiendo la Circular de fecha 11 de julio de 2006, donde se relacionan los documentos necesarios a presentar para la solicitud de reconocimiento de la condición de comunitario "asimilado" por matrimonio con cónyuge de uno de los países miembros de la Unión Europea.

